

NEUQUEN, 16 de Enero del año 2015

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados "**B. S. V. S/SITUACION LEY 2212" (EXP N° 67485/2014)** venidos en apelación del JUZGADO FAMILIA 2 - NEUQUEN a esta Sala I integrada por los Jueces de FERIA, Dres. **Patricia Clerici** y **Fernando Marcelo Ghisini**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Audelina Torrez**, y

CONSIDERANDO:

I. Viene la presente causa a estudio para el tratamiento de la apelación subsidiaria que formula la accionante a fs.22/ 23 contra el decisorio de fs.20 y vta., en cuanto deniega el pedido de habilitación de feria articulado a los fines de la resolución de la causa.-

Pretende la peticionante que proceda la habilitación de feria a efectos de que se expida la jueza de grado sobre la exclusión del hogar del Sr. L. H. F. y el reintegro de la accionante al mismo, por las razones ya invocada en los obrados.

II. La Magistrada rechaza la solicitud argumentando que la actuación del Tribunal de feria corresponde en forma excepcional, solo para los casos de urgencia.-

Teniendo en cuenta que, efectivamente, el Tribunal de feria interviene en los asuntos que se produzcan y se resuelven con carácter de urgente durante el receso judicial, entendemos que en el caso se dan los supuestos de excepción contemplados en el art. 153 del ritual aplicable, pues surge del recurso de la apelante la objetiva posibilidad de que el retardo del trámite durante este periodo frustre los derechos que pretenden resguardarse.-

Que de ello resulta que la habilitación de la feria peticionada en autos se ajusta a la práctica forense y a la jurisprudencia constante de nuestros Tribunales.-

Se ha dicho:

“Por imperio normativo los jueces deben habilitar la feria judicial cuando se trate de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces y originar perjuicios evidentes a las partes (art. 153 Cód. Proc.). El decreto que habilita la feria judicial es una medida de excepción, que procede cuando media riesgo de quedar ilusoria una providencia judicial o frustrarse por la demora alguna diligencia importante al derecho de las partes, pues tiene carácter excepcional y está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia” (LDT JZ0000 CP 5053 I Fecha: 11/01/1999 Caratula: Campos, Helena c/ Thomann, Jorge s/ exclusión del hogar e inventario de bienes).-

Y que:

“La cuestión traída a conocimiento del Tribunal (la actora promovió acción de protección de persona a fin de obtener la exclusión del hogar de su hermano) reviste el carácter de urgente que justifica la habilitación de la feria. En efecto, la habilitación de feria obedece a circunstancias extraordinarias, por ende es excepcional y de interpretación restrictiva. Ello es así, pues se aparta de las reglas generales para el computo de los términos -lo usual es que los días de feria son inhábiles judiciales-, incluso los órganos jurisdicciones amplían sus competencias su constitución. El perjuicio debe ser evidente, al punto que de no ser tratado en el período de feria, lo que deba decidirse en otro tiempo carecerá de eficacia. Desde esta óptica, en el presente caso están dadas las condiciones para el tratamiento de la cuestión durante la feria, pues la proximidad del final

del mes de enero, no es óbice para dilatar la meritación de cuestiones urgentes que involucren la integridad física, síquica y moral de las personas” (LDT. M. C. I. c/ M. J. M. s/ PROTECCION DE PERSONAS, Fecha: 29/01/1998, Cámara Civil y Comercial Común).-

Por ello, teniendo en cuenta la existencia de un hijo con capacidades especiales (fs.11 vta.) y que, la petición de exclusión del hogar se encuentra en condiciones de ser resuelta (fs.18), se ha de habilitar la feria judicial de la instancia de grado, debiendo la magistrada dictar inmediata resolución sobre la cuestión objeto de los obrados.-

Por ello, esta **Sala de Feria**

RESUELVE:

1.- Revocar el decisorio de fs.20 y vta. y habilitar la feria judicial de la instancia de grado, debiendo la magistrada dictar inmediata resolución sobre la cuestión objeto de los obrados.-

2.-Regístrese,notifíquese ectrónicamente y vuelva a origen.-

Dr.Fernando Marcelo Ghisini

JUEZ

Dra. Patricia Clerici

JUEZA

Dra. Audelina Torrez

SECRETARIA